Rosario, 28 de Septiembre 2017

DE:. ESTUDIO FITTIPALDI &ASOC

PARA: CLIENTES

TEMA: RÉGIMEN DE CONTROL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES. IMPLEMENTACIÓN.

Mediante la Resolución General 4132 – E la Administración Federal de Ingresos Públicos establece un Régimen de Control Sistemático y Periódico sobre la emisión de comprobantes de los Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, a través del cual la administración determinará si continúan emitiendo Facturas, Notas de Débito, Notas de Crédito clase "A" o deberán emitir comprobantes fiscales clase "M"

EVALUACIÓN

La Administración podrá autorizar a emitir exclusivamente comprobantes clase "M" cuando como resultado del control realizado verifique:

- Inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes
- Irregularidades o incumplimientos vinculados a las obligaciones fiscales.

A fines de evaluar los puntos anteriores la AFIP analizará en forma integrar los siguientes parámetros de control:

a) Relación montos de facturación / personal declarado /actividad/es declarada/s
b) Relación montos de facturación / acreditaciones bancarias
c) Relación montos de facturación / bienes registrables
d) Relación montos de facturación / pagos de impuestos realizados.
e) Calificación asignada por el sistema informático "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)"
f) Información de terceros
g) Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas
h) Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas
i) Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado
j) Diferencias Relevantes entre el débito fiscal declarado en el IVA y débito fiscal facturado en forma electrónica
k) Inconsistencias en el/los domicilio/s declarado/s
l) Antigüedad como empleador.

COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

El resultado de las evaluaciones con la habilitación a emitir comprobantes clase "M" será publicado en el sitio web de AFIP y adicionalmente se comunicará la mencionada habilitación

a través de los sistemas de autorización de impresión y emisión de comprobantes y del servicio "Regímenes de Facturación y Registro (REAR/RECE/RFI)"

En el servicio "Regímenes de Facturación y Registro (REAR/RECE/RFI)" menú "Habilitación de Comprobantes" se podrá consultar los motivos que dieron origen a la habilitación de comprobantes "M".

La *constitución y/o conservación del domicilio fiscal electrónico* será *requisito necesario* para realizar la consulta antes indicada.

Los contribuyentes adheridos al Domicilio Fiscal Electrónico, serán notificados en el mismo de su habilitación para emisión de comprobantes "M"

DISCONFORMIDAD ANTE EL RESULTADO

La Disconformidad a la habilitación de comprobantes "M" deberá ser manifestada a través del servicio "Regímenes de Facturación y Registro (REAR/RECE/RFI)" menú "Habilitación de Comprobantes", opción "Disconformidad"

Cuando la administración constatare que el contribuyente que presentó su disconformidad haya efectivamente realizado las ventas de bienes y/o prestaciones de servicios facturados, habilitará la emisión de comprobantes clase "A" o "A con leyenda"

La clase de comprobante a emitir resultante de la verificación efectuada por el organismo será notificada en el domicilio fiscal electrónico.

CONSERVACIÓN DE LOS COMPROBANTES

Cuando se modifique la habilitación de la clase de comprobantes a emitir como consecuencia de las evaluaciones realizadas conforme las disposiciones que se comentan, los comprobantes clase "A" o "A con leyenda" autorizados con anterioridad a la fecha de la nueva habilitación otorgada, deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO", aunque el Código de Autorización de Impresión (CAI) se encuentre vigente y archivados a disposición de AFIP.

Se aclara que la norma no fija la periodicidad con la cual la Administración realizará las evaluaciones y controles a efectos de habilitar los comprobantes clase "M" cuando corresponda.

Las disposiciones hasta aquí comentadas resultan de aplicación a partir del 1 de Octubre de 2017.

NORMAS APLICABLES

Cuando se habilite la emisión de comprobantes clase "M", respecto a la solicitud de emisión de los comprobantes y el Régimen de Retención de los Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias deberán cumplirse con lo dispuesto en la Resolución General (AFIP) 1575, cuyos aspectos relevantes detallamos a continuación:

RÉGIMEN DE RETENCIÓN IVA Y GANANCIAS

Al recibir el comprobante clase "M" se deberá actuar como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado y en su caso del Impuesto a las Ganancias, según el siguiente detalle

- ✓ cuando el Importe Neto de la operación sea Menor a Un Mil Pesos ($ 1.000), de corresponder, conforme con lo regímenes de retención vigentes dispuestos por AFIP
- ✓ cuando el Importe Neto de la operación sea igual o mayor a Un Mil Pesos ($ 1.000): IVA: el importe a retener surge de aplicar el 100% de la alícuota que corresponde a la operación sobre el importe neto de la misma.
  GANANCIAS: aplicando la alícuota del 3% sobre el importe Neto de la Operación sin considerar ningún tipo de Montos No Sujetos a Retención o Mínimos.

Las retenciones anteriormente comentadas deben practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelan precio.

De efectuarse ***PAGOS PARCIALES***, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma procederá hasta la concurrencia de dicho pago, el excedente de la retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.

Recordamos que quienes deban emitir comprobantes clase "M", no podrán solicitar la exclusión de los regímenes de retención según las Resoluciones Generales 2226 (IVA) y 830 (Ganancias)

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales